



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en sus artículos 27 y 28, regula los aspectos ambientales de los suelos contaminados, y dispone que el Gobierno, previa consulta de las comunidades autónomas, determinará los criterios y estándares que permitan evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud humana y al medio ambiente atendiendo a la naturaleza y a los usos del suelo.

Mediante el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se da cumplimiento a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, una vez consultadas las comunidades autónomas. Dicho Real Decreto precisa la definición de suelo contaminado haciendo referencia a la presencia de sustancias químicas de carácter peligroso y de origen humano que pueden alterar las características tanto químicas como físicas o biológicas del suelo, lo que comportaría un riesgo que ha de ser cuantificado para estimar el posible daño que se puede derivar para la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo el Real Decreto 9/2005 regula los llamados niveles genéricos de referencia, parámetro básico que se utilizará para la evaluación de la contaminación del suelo por determinadas sustancias, las cuales están agrupadas en razón de su peligrosidad para la salud humana, en el anexo V, y para los ecosistemas, en el anexo VI.

El anexo VII del Real Decreto 9/2005 establece los criterios para calcular los niveles de referencia de aquellas sustancias no incluidas en los anexos V y VI, y para la valoración de la contaminación por metales, y la metodología a seguir.

El artículo 6 del Real Decreto 9/2005, establece que el órgano competente de la comunidad autónoma teniendo en cuenta el uso actual y futuro de los suelos considerados, determinará que niveles genéricos de referencia son de aplicación en cada caso.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de protección del medio ambiente y del paisaje, de acuerdo con el artículo 75.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril.

Por su parte, el Decreto 281/2007, de 6 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, dispone que corresponde a este Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento en materia de suelos contaminados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Establecer los niveles genéricos de referencia para protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón, obtenidos mediante aplicación de los criterios establecidos en el anexo VII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y que figuran en el Anexo a la presente Orden:

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de mayo de 2008.

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONÉ PUEYO**

NIVELES GENERICOS DE REFERENCIA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD HUMANA DE METALES PESADOS EN SUELOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

ELEMENTO	INDUSTRIAL (mg/kg)	AREA DE JUEGO INFANTIL (mg/kg)	URBANO (mg/kg)	OTROS USOS DEL SUELO (mg/kg)	VR 90 (mg/kg)
Aluminio	10000 ^c	10000 ^c	10000 ^c	8185 ^a	8185
Antimonio	300 ^b	30	30	3 ^a	3
Arsénico	260 ^b	26 ^a	26 ^a	26 ^a	26
Bario	10000 ^c	8900 ^b	8900 ^b	890 ^b	890
Berilio	10 ^b	1	1	0,8	
Cadmio	100 ^b	10 ^b	10 ^b	1	0,4
Cobalto	1500 ^b	150 ^b	1500 ^b	15 ^a	15
Cobre	2800 ^b	280 ^b	280 ^b	28 ^a	28
Cromo (III)	10000 ^c	10000 ^b	10000 ^c	1000	80
Cromo (VI)	2300 ^b	200	230	80 ^a	80
Estaño	10000 ^c	10000 ^c	10000 ^c	3185	4
Hierro	10000 ^c	10000 ^c	10000 ^c	3750 ^a	3750
Manganeso	10000 ^c	3100	3390	71 ^a	715
Mercurio	250 ^b	20	25	0,36	0,06
Molibdeno	300 ^b	30 ^b	30 ^b	3	3
Niquel	4000 ^b	400 ^b	400 ^b	40	40
Plata	100 ^b	10 ^b	10 ^b	1	0,97
Plomo	2700 ^b	270	270	45	36
Selenio	2000 ^b	200 ^b	200 ^b	20	3
Talio	20 ^b	0,5	2	0,08	
Torio	18	18	18	18	17
Uranio	450 ^b	45	45	7 ^a	7
Vanadio	10000 ^b	1000 ^b	1000 ^b	100 ^a	100
Zinc	10000 ^c	4200 ^b	4200 ^b	420	130

^a VR 90 del elemento

^b en aplicación del criterio de contigüidad

^c en aplicación de criterio de reducción